

**RES. 763/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020  
(E. E. Nº 2015-17-1-0001386, Ent. Nº908/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con Licitación Pública 6/2000 para la construcción y ampliación de las obras iniciales, gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta Nº 8, en el tramo 31km390 en el acceso norte a la ciudad de Pando –km 115.700 en el acceso sur a la ciudad de Minas, excluido el tramo urbano de Solís de Mataojo entre kms 79.000 y 81Km500”, concedida a Camino a las Sierras SA.;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal, con fecha 27 de junio de 2012, acordó no efectuar observaciones al proyecto de ampliación de la concesión, por el que se aumentó en U\$S 19:888.890 el valor presente de ingresos y se extendió el plazo en aproximadamente 6 años y 5 meses, en virtud que las modificaciones planteadas en el Acuerdo suscrito, que no alteraron sustancialmente el objeto del contrato y se adaptaban a las necesidades públicas de inversión en obras viales;

**2)** que con fecha 29 de junio de 2012 se suscribió el Acuerdo entre la Secretaría de Estado y Camino a las Sierras S.A. para la ampliación de obras, el que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2012;

**3)** que con fecha 23 de diciembre del 2015 se firmó nuevo acuerdo entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Camino de las Sierras S.A. y Anexos mediante el cual acordaron: 1) Tramo objeto de la

concesión: sustituir el tramo de Ruta N° 8 comprendido entre las progresivas 65Km100 y Solís de Mataojo, por los tramos de segunda vía de Ruta N° 8 entre las progresivas 32Km190 y 46Km050, por lo que el tramo concesionado pasa a ser Ruta N° 8: 31Km390 a 32Km190 (longitud 0.800 Km simple vía), 32Km190 a 46Km0505 (longitud 27.72 Km doble vía) 46Km050 a 65Km100 (longitud 19.05 simple vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Rutas Nos. 101 y 8 (longitud 3.4 Km simple vía). Longitud total 50.97 Km.

2) Nuevas obras complementarias a ejecutar por el concesionario: 2.1 Ruta N° 8 entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando y Anillo Perimetral; 2.2) Duplicación de vía en tramo de Ruta N° 8 entre By Pass a la ciudad de Pando y progresiva 46Km050; 2.3) Duplicación de vía en el tramo de Ruta N° 101 entre progresiva 22Km900 y Rotonda con By Pass a la ciudad de Pando; 2.4) Rehabilitación del tramo de Ruta N° 8 entre la Ruta N° 9 y Solís de Mataojo; 2.5) Remodelación del puesto de peaje; 2.6) Recapados parciales, 2.7) Inversión Inicial Comprendida por el concesionario en dólares estadounidenses en obras, artículos 2.1, 2.2 y 2.3. por un monto de hasta U\$S 52:193.437.- Asimismo, se convino la extensión del plazo máximo de concesión en 60 meses (artículo 52 del Pliego de Concesión) y la extensión del valor del VPI vigente a la suma de U\$S 26:168.135;

**4)** que este Tribunal, en sesión de fecha 27/01/2016, acordó: no formular observaciones al proyecto de nueva ampliación de la concesión, por el que se aumenta el Valor Presente de Ingresos y se amplía el plazo máximo de la concesión en 60 meses y, dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, se cometió a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de las sumas relacionadas en el Resultando 4.3) precedente ( incremento de Valor Presente de Ingresos, en la suma de U\$S 5:591.941, extendiéndose el mismo a la suma de U\$S 26:168.135), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

**5)** que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23/02/2016 se aprobó el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Camino de las Sierras S.A. y los Anexos con fecha 23 de diciembre del 2015, se autorizó el incremento de Valor Presente de Ingresos, en la suma de U\$S 5:591.941, extendiéndose el mismo a la suma de U\$S 26:168.135), y la nueva ampliación del plazo de la concesión en 60 meses;

**6)** que con fecha 30/08/2017 la adjudicataria promovió: a) se prorrogue el plazo de culminación de las obras en Ruta 101: que se determinará luego de liberada la traza del proyecto, es decir, sería acordado una vez realizados los corrimientos de servicios y las expropiaciones pendientes; y b) Camino a las Sierras S.A. se compromete a habilitar el tramo de Ruta 8 entre Empalme Olmos y Bypass Pando antes de setiembre de 2018;

**7)** que por proyecto de resolución del Poder Ejecutivo se autoriza a establecer el plazo de finalización de las obras de Duplicación de Vía en el tramo de Ruta 101 entre Progresiva 22km900 y Rotonda con By Pass a la ciudad de Pando, luego de realizados los corrimientos de los servicios de OSE y UTE y de finalizadas las expropiaciones pendientes en la zona, y, se establece el 31/08/2018, como plazo para la habilitación de la Doble Vía de Rita 8 en el tramo By Pass Pando – Empalme Olmos (incluyendo un nuevo puente sobre Arroyo Pando) y se dispone que la mencionada prórroga no implicará costos de especie alguna para la Administración contratante, ni derecho de reclamación de la empresa contratista de pagos adicionales por este concepto;

**8)** que este Tribunal, por Resolución 30/18 de 27 de diciembre de 2017 resolvió no formular observaciones al mencionado proyecto de ampliación de plazo de las obras;

**9)** que en esta oportunidad se remite:

**9.1.-** Acuerdo de 19/02/2020 suscrito entre el Ministro de Transporte y Obras Públicas y el concesionario CAMINO DE LAS SIERRAS S.A. por el cual acuerdan:

**9.1.a.-** establecer que el tramo Concesionado comprende el tramo de Ruta 8: 31km390 a 32km190 (longitud 0.800 km, simple vía), 32km190 a 46km050 (longitud 27.72km, doble vía), 46km050 a 65km100 (longitud 19.05km, simple vía), el tramo correspondiente al By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta 101 y Ruta 8 (longitud 6.8km, doble vía); longitud total 54.37km.-

**9.1.b.-** Nuevas obras complementarias a ejecutar por el Concesionario: Duplicación de vía en Tramo By Pass a la ciudad de Pando entre Ruta 101 y Ruta 8: construcción de una segunda vía de circulación de acuerdo al proyecto ejecutivo elaborado por el Concesionario y aprobado por el Concedente. Se ensanchará el Puente sobre Arroyo Frasquito de acuerdo a lo que se indica en Anexo I., Rotondas de Empalme con Ruta 101; con Av. España y con Ruta 8 las cuales tendrán pavimento de hormigón.- Las obras comprenden la construcción de alargues de las obras de arte existentes; el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases del pavimento; la construcción del pavimento; la construcción de 4 refugios peatonales y la señalización horizontal y vertical.-

**9.1.c.-** El monto de las obras comprometidas a realizar por el Concesionario, detalladas en el numeral anterior es de U\$S 8:816.449, sin impuestos ni Leyes Sociales.-

**9.1.d.-** Mantenimiento del Tramo Bay Pass Pando: Estipular que no se realizarán evaluaciones semestrales y/o anuales del cumplimiento de los niveles de servicio desde el comienzo de las obras en el tramo By Pass Pando, las mismas se retomarán, una vez realizada la recepción provisoria de las obras objeto del referido Acuerdo, debiendo cumplir con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión.-

**9.1.e.-** el presente acuerdo entrará en vigencia una vez intervenido por el Tribunal de Cuentas y aprobado por el Poder Ejecutivo.-

**9.2.-** Proyecto de Resolución a suscribir por el Poder Ejecutivo aprobando el mencionado Acuerdo;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento se enmarca en el Convenio de Concesión, encontrándose el contrato en ejecución;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Acuerdo suscrito;
- 2)** Dictada resolución definitiva por el Poder Ejecutivo, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de U\$S 8:816.449, sin impuestos ni Leyes Sociales, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Cometer asimismo, al Contador Auditor la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);
- 4)** Comunicar al Contador Auditor;
- 5)** Devolver las actuaciones.-

CLC